



Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00174-00
Proceso:	VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA
Demandante	ALBERTO CARLOS MORALES CELIS
Demandados	JORGE RODRIGUEZ ORTIZ
Asunto a resolver:	Inadmitir demanda

Correspondió por reparto la presente demanda verbal y efectuado el examen preliminar, encuentra el despacho que no satisfacen algunos de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. No se allega la prueba de conciliación extrajudicial expedida por los operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materias que sean competencia de los jueces civiles, conforme lo disponen los artículos 11, 67 y 68 de la reciente ley 2220 de junio 30 de 2022, por medio de la cual se expidió el Estatuto de Conciliación y se dictaron otras disposiciones, concordante con lo normado en el artículo 621 del Código General del Proceso¹

2. No se allegó el certificado catastral del bien objeto de acción de dominio, con el fin de establecer la competencia y el trámite, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

3. No se aporta constancia de haber remitido al demandado por medio electrónico o físico copia de la demanda y anexos.
Inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En consecuencia, el despacho en atención a lo normado en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente Demanda Verbal de Acción de Dominio, promovida por **Alberto Carlos Morales Celis**, contra **Jorge Rodríguez Ortiz** por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de este auto.

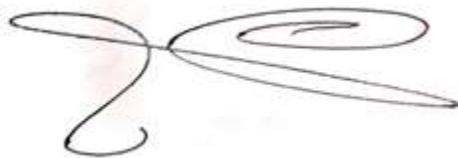
¹ Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos **declarativos**, con excepción de los **divisorios**, los de **expropiación** y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados

2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane conforme a las observaciones expuestas en los numerales 1 a 3 de la parte pertinente de ésta auto, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Mario Caballero Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.222.679, T.P. No. 288.869, vigente según certificado número 1.855.171, expedido por la Unidad de Registro de Abogados del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder especial conferido.

Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación del apoderado de la parte demandante, el correo electrónico juancasallas79@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.